

Núm. 2025-1922

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

EXTRACTO DEL DECRETO DE PRESIDENCIA DE 5 DE JUNIO DE 2025 POR EL QUE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA AYUNTAMIENTOS E INSTITUCIONES FERIALES MUNICIPALES DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL, PARA LA CELEBRACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y AGROPECUARIARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2025; BDNS(Identif.): 837976.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/837976>)

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención los Ayuntamientos e Instituciones Feriales municipales de la Comarca Comunidad de Teruel, en régimen de concurrencia competitiva, que en la fecha de solicitud reúnan los requisitos generales y específicos que se señalan en las bases.

Segundo.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente convocatoria regular las subvenciones destinadas a Ayuntamientos e Instituciones Feriales municipales, para la realización de Ferias Comerciales y Agropecuarias en la Comarca Comunidad de Teruel.

La finalidad de las presentes subvenciones es ayudar a la financiación de los gastos originados a los Ayuntamientos e Instituciones Feriales Municipales organizadores de las Ferias Comerciales y Agropecuarias en el ámbito de la Comarca Comunidad de Teruel durante el ejercicio 2025.

Tercero.- Bases Regulatoras.

La Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca Comunidad de Teruel aprobada por acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal con fecha 27 de septiembre de 2022 y publicada en el BOPTTE número 228 de fecha 29 de noviembre de 2022, que incluye en su anexo I el ámbito o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en la Comarca en correspondencia con la líneas contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca Comunidad de Teruel 2021-2024, que incluye la línea:

AREA 7: DESARROLLO LOCAL.

7.4 SUBVENCIONES PARA AYUNTAMIENTOS E INSTITUCIONES FERIALES MUNICIPALES DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL, PARA LA CELEBRACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y AGROPECUARIARIAS.

Cuarto.- Importe.

La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de 7.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos 2025-07.4311.46201 de la Comarca Comunidad de Teruel.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación para la presente convocatoria, siendo los beneficiarios de la misma sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, se presentará a través del correspondiente registro electrónico.

El enlace para cursar la solicitud electrónica es el siguiente y accedemos a Solicitud subv. Ferias :

<https://comarcateruel.sedelectronica.es/dossier.0>

La convocatoria íntegra, así como los modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante, estarán disponibles en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia habilitado en la página web de la Comarca Comunidad de Teruel (www.comarcateruel.es)

<https://comarcateruel.sedelectronica.es/transparency/35f13ab4-c9f7-4dab-bcb4-4f070042e7d3/>

Teruel, a 5 de junio de 2025.- El Presidente, D. José Herrero Palomar. Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2025-1929

COMARCA DE ANDORRA – SIERRA DE ARCOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

ANTECEDENTES: La última modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, actualmente en vigor, se publicó en el BOPTTE n.º 22 del 19/11/2015, siendo necesaria su actualización en los términos siguientes:

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por las prestaciones sociales domiciliarias de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo de Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia y el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, publicado en el BOPTTE de 21 de julio de 2020.

Artículo 3. Son sujetos pasivos las personas que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Tendrán la consideración de responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los familiares del beneficiario que estén obligados a prestarle alimentos según lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 4. Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos definidos según el artículo 3 de la presente tasa, se determinarán en función de los ingresos anuales de la unidad de convivencia. A estos efectos se considerará unidad de convivencia aquella formada por todas las personas que convivan en un mismo domicilio empadronadas en el domicilio.

Artículo 5. BAREMO. La cuota por hora para el Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria se establece de acuerdo al siguiente baremo de ingresos por renta per cápita mensual:

RPC MENSUAL		Cuota por hora
0	222,26	0,00 €
222,27	370,45	2,70 €
370,46	444,54	3,66 €
444,55	518,62	4,58 €
518,63	592,73	5,46 €
592,74	666,11	6,36 €
666,12	740,93	7,73 €